

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

Orden Administrativa Número: 288

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA REQUERIR LA VACUNACIÓN CONTRA LA VARICELA DE TODO EL PERSONAL DE NUEVO INGRESO QUE LABORE EN HOSPITALES PUBLICOS Y PRIVADOS EN PUERTO RICO.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado al amparo de la Ley Número 81 del 14 de mayo de 1912, según enmendada, y, posteriormente elevado a rango constitucional por mandato de la Sección 6, Artículo IV, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como la Ley Número 81, supra, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionan con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: El Departamento de Salud tiene el deber y la facultad de implantar medidas de salud pública dirigidas a propiciar y conservar la salud de todos.

POR CUANTO: De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912 antes citada, el Secretario de Salud tiene la autoridad en ley para emitir órdenes dirigidas a prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar públicos.

POR CUANTO: Así mismo, la Ley Núm. 101 del 26 de junio de 1965, según enmendada, faculta al Secretario de Salud de Puerto Rico a adoptar, enmendar, promulgar y hacer cumplir aquellas normas, reglamentos u órdenes necesarias para el mejor funcionamiento de todas las facilidades de salud que hayan de operar en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: A la luz de estos estatutos, el Secretario de Salud establece y promulga la siguiente directriz, cónsona con la misión y visión del Departamento de Salud de propiciar y conservar la salud como un estado o condición de bienestar físico, mental, emocional y social que permita al ser humano el pleno disfrute de la vida y contribuir al esfuerzo productivo y creador de la sociedad.

POR CUANTO: La prevención es uno de los pilares en el campo de la salud pública para el sustento de la buena salud de la ciudadanía y la protección de la población en general contra enfermedades que podrían poner en riesgo a toda la comunidad.

POR CUANTO: Por siglos, la vacunación ha sido utilizada como un método de salud pública dirigido a la prevención y control de enfermedades entre la población. El Departamento de Salud no está ajeno a esta realidad y promueve activamente la vacunación como método de prevención y protección de todos los puertorriqueños en contra de enfermedades.

POR CUANTO: La varicela es una enfermedad altamente contagiosa causada por el virus *varicella zoster*. La varicela se transmite fácilmente a través del aire por los estornudos o tos de las personas infectadas, así como por las secreciones de las lesiones que la enfermedad provoca en la piel. Aunque raramente letal, la varicela presenta un serio riesgo a la salud de mujeres embarazadas y personas cuyo sistema inmunológico se encuentra comprometido.

POR CUANTO: En 1995 la Administración Federal de Drogas y Alimentos (FDA) aprobó para uso público una vacuna contra la varicela desarrollada en la década de los años '80. En múltiples jurisdicciones alrededor del mundo, incluyendo a Puerto Rico, esta vacuna ha sido añadida a la lista de inmunizaciones como requisito de ingreso escolar a niños y niñas.

POR CUANTO: En Puerto Rico aún se registran brotes de esta enfermedad, afectando particularmente aquella parte de la población que no se benefició de una inmunización cuando jóvenes.

POR CUANTO: Resulta preocupante que, en años recientes, se han registrado brotes de varicela en hospitales y otras facilidades de salud, donde se ponen en riesgo no sólo a empleados de dichas facilidades, sino a visitantes que pueden incluir mujeres embarazadas o personas inmuno comprometidas.

POR CUANTO: La vacunación progresiva del personal que labora en facilidades de salud es una forma fácil y eficiente de combatir este tipo de infección en hospitales, además de representar un beneficio para todo patrono. Ello es así, pues se reduce el tiempo que, por razón de enfermedad, deben tomar empleados infectados, lo que reduce el personal disponible y afecta la calidad de los servicios.

POR TANTO: YO, LORENZO GONZÁLEZ FELICIANO, MD, SECRETARIO DE SALUD DE PUERTO RICO, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente **ORDENO** lo siguiente:

PRIMERO: A partir de la fecha de vigencia de esta Orden Administrativa, los hospitales radicados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico según definidas en la Ley Núm. 101 del 26 de junio de 1965, según emendada, vendrán obligados a requerir evidencia escrita de la vacuna contra la varicela aprobada por la Administración Federal de Drogas y Alimentos (FDA) a todo su personal de nuevo ingreso. A los fines de esta Orden Administrativa, el término personal incluye a contratistas, empleados a tiempo completo o parcial, voluntarios y cualquier otro que tenga contacto con los pacientes.

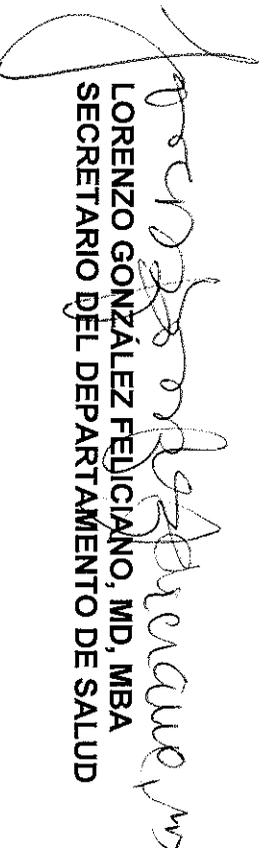
SEGUNDO: Se podrá eximir de esta norma a todo personal que, al momento de su nombramiento o contratación muestre evidencia (1) de haber recibido la vacuna de varicela previamente, (2) de existir una contraindicación médica de recibir la vacuna, o (3) de tener inmunidad contra la varicela. Dicha inmunidad podrá ser evidenciada mediante la presentación de los resultados de una prueba de laboratorio (prueba de anticuerpos de varicela).

TERCERO: Los hospitales harán parte de la certificación de salud de su personal la constancia de la vacunación del mismo y retendrá un registro de los vacunados. Así mismo, ingresará la información de la vacunación del personal en el Registro de Vacunación del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dichas certificaciones y registros estarán disponibles para inspección del Departamento de Salud y su Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS).

CUARTO:

Esta Orden Administrativa entrará en vigor treinta (30) días luego de su firma y se mantendrá en vigor mientras no sea revocada por una orden o reglamento posterior. Todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitidos por el Secretario de Salud en la medida en que sus disposiciones sean incompatibles con lo dispuesto en ésta Orden, quedan derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, FIRMO LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y HAGO ESTAMPAR EL SELLO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE PUERTO RICO, HOY, 23 DE DICIEMBRE DE 2011.


LORENZO GONZÁLEZ FELICIANO, MD, MBA
SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD

